



INTERLOCUTORIO N° 139/2023.-

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 134/21JF.-

Misión Nueva Pompeya, Chaco, 01 de diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar resolución en estos autos caratulados:  
"LAZARTE, DIANA NOEMI S/ PRESENTACION", Expte. N° 134/21JF,  
y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones arriban a esta instancia por presentación de solicitud de regulación de honorarios efectuada por la Perito Intérprete de la Lengua Wichí SINUS, MIGUELA, DNI N° 41.337.574, en virtud de las intervenciones realizadas en autos, donde hace constar que presta conformidad para que se le efectúen las retenciones en todo concepto que por ley correspondan ante su eventual situación irregular ante AFIP y/u otro/s organismos/s de percepción/es.

Que a fs. 40/41 obra designación y aceptación de la Srita. SINUS, MIGUELA, como Perito Intérprete de la lengua Wichí en la presente causa y a solicitud de la Secretaria de Asuntos Indígenas, Dra. Mirtha R. BEJARANO, se consideró y se autorizó de forma excepcional y exclusiva que la Srita. SINUS oficie de Perito Intérprete y de Agente notificador, dada la situación de emergencia que fueron de

publico conocimiento, a efectos de asistir a la Sra. LAZARTE, DIANA NOEMI, D.N.I. N° 29.116.732.

Que a fs. 42 glosa notificación de audiencia ordenada a Fs 39, efectuada por la Perito Intérprete Srita. SINUS.

Que a fs. 43 glosa Acta de audiencia de la Sra. LAZARTE, DIANA NOEMI, en la que consta la presencia y asistencia del Perito Intérprete de la Lengua Wichí Srita. SINUS.

Que a fs. 50, 51 y 54 glosa nueva asistencia por parte de la Perito Intérprete, dada la confusa identidad de la parte involucrada en autos, la Perito Intérprete asiste y constata la identidad del Sr. LAZARTE, BERNABE CORNELIO.

Que a fs. 113/117 obra solicitud de regulación y pago de honorarios de la Perito Intérprete de la Lengua Wichí, de la Srita. SINUS, MIGUELA.

Que a fs. 118 se ordena la apertura de cuenta judicial, que fuera oportunamente creada y cuya constancia se encuentra glosada a fs. 119.

Planteada la cuestión en la forma precedentemente expuesta, dado que la participación de la perito intérprete antes mencionada dentro del proceso ha funcionado como condición sin la cual no hubiera sido posible, ni eficaz la tramitación de estas actuaciones, más aún teniendo en consideración las **barreras idiomáticas** existentes, por pertenecer las personas comparecientes a la ETNIA WICHI y por el desconocimiento de dicha lengua por parte de las/los operadores, siendo la intervención de la Srita. SINUS, MIGUELA fundamental; ya que sin su labor la/el compareciente, la magistrada, y las funcionarias judiciales no habrían podido comunicarse adecuadamente y con carácter suficiente lo actuado en autos, asegurándose de esta manera, el cumplimiento efectivo de garantías constitucionales y derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Cabe resaltar la importancia de la actuación y asistencia que brindan los peritos oficiales intérpretes de lenguas originarias indígenas en el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, ya que "...Las personas "Traductoras-Intérpretes" poseen conocimientos y destrezas en técnicas de traducción e interpretación de idiomas de Pueblos Originarios del Chaco Qom (Toba), Moqoit, Wichí, orientados hacia las Ciencias Jurídicas. Su labor está enfocada en el ámbito judicial y administrativo para generar condiciones de accesibilidad y equidad. El Superior Tribunal de Justicia del Chaco cuenta con un Registro de Peritos, Traductores e Intérpretes y es el encargado de otorgar la matrícula correspondiente. Dicho Registro se encuentra en el apartado "Registro Especial de Traductores e Intérpretes de lenguas indígenas del Chaco" de esta Guía. Las personas "Traductoras-Intérpretes" pertenecen a comunidades indígenas, son bilingües, hablantes del castellano y alguna de las lenguas mencionadas. Pueden actuar en los Juzgados de Paz y de Faltas, en todas las instancias de los Tribunales Provinciales y en todas las oficinas judiciales, en ámbitos policiales y procedimientos administrativos. La función principal del Traductor-Intérprete es asistir y ayudar al hablante de lengua indígena a entender y hacerse entender, para asegurar la comprensión de los alcances jurídicos de cada acto. Es fundamental, y así lo establece la Ley provincial 2269-W, que exista un trabajo articulado entre defensa técnica jurídica y traductor-intérprete...". Alicia Alcalá, Sergio López Pereyra. Guía Básica Para Garantizar el Acceso a Justicia y el Acceso a la Justicia. 1 Ed. Resistencia, ConTexto Libros, 2020. pág. 54.

Asimismo conforme el **Convenio 169 de la OIT sobre "PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES"**, se reconoce que los pueblos indígenas y Tribales son proclives a sufrir discriminación en muchas

áreas. En consecuencia, determina que los mismos tienen el derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. El Convenio establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales (Art. 3. 1) y asegurar que existen instituciones y mecanismos apropiados (Art. 33) y artículo 12 de dicho convenio. Se reconoce la obligación de los gobiernos de dar a conocer esos derechos y deberes, garantizando asimismo la posibilidad de recurrir a la traducción: "*...A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos...*" (OIT, 169 art. 30.2).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ya sentó jurisprudencia en cuanto al derecho de los pueblos indígenas a expresarse en su propia lengua y sobre las garantías para su uso en procedimientos judiciales. En 2006 la Corte IDH reconoció el derecho de las personas a utilizar el idioma de su elección en la expresión de su pensamiento en instancias judiciales y penales, y que la prohibición del uso de una lengua que representa un elemento de identidad afecta la dignidad personal (Corte IDH, Caso López Álvarez vs. Honduras, 2006). En similar sentido, en 2008, se pronunció respecto a la relación entre el acceso a la justicia y el deber del Estado de garantizar el derecho de los pueblos indígenas de comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin (Corte IDH, Caso Tiu Tojín vs. Guatemala, 2008). Igualmente, en 2010 la Corte IDH estableció que la falta de provisión de un intérprete por parte del Estado constituye una vulneración del principio de acceso a la justicia sin discriminación para

los miembros de comunidades indígenas (Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 2010).

Teniendo en cuenta el reconocimiento logrado sobre los derechos de los pueblos indígenas tanto en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó en junio de 2016 la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI). Respecto al uso de las lenguas indígenas, la DADPI reconoce la responsabilidad de los estados de facilitar intérpretes u otros medios eficaces, en procesos administrativos, políticos y judiciales, para que los hablantes de lenguas indígenas puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas (DADPI, 2016, art. XIV, 4). En igual forma, la DADPI reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho al uso de intérpretes lingüísticos y culturales en los asuntos referidos a personas indígenas, a sus derechos o a sus intereses en la jurisdicción de cada Estado (DADPI, 2016, art. XXII, 3).

Máxime considerando la especial situación en la que se tramitó la presente causa, fundamento obrante a fs 34, que en su parte pertinente versa "...que atento a la Resolución del S.T.J. N° 128, y siendo necesario HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES DE TERMINO a los fines de entender en los presentes actuados, garantizando el ACCESO A JUSTICIA, estableciendo *Justicia Itinerante...*"; y proveyendo favorablemente lo peticionado por la Dra Bejarano, lo que en su parte pertinente dice "...que dado los últimos acontecimientos, lo que fueron de público conocimiento, solicito se evite la intervención de la Policía del Chaco para las notificaciones, y que en su lugar se designe a un Perito Intérprete y que él/ la a sus veces actúe de notificador...", es que resulta procedente regular los honorarios a favor de la Srita. Sinus Miguela.

En otro orden de ideas, cabe destacar ante todo que el trabajo se presume oneroso y que más allá del fin social que implica la tarea desarrollada por el perito Intérprete de lenguas indígenas como auxiliar de justicia, los honorarios tienen carácter alimentario. En este sentido doctrina local expresa "...Venimos sosteniendo que el derecho a la regulación y al cobro de los honorarios, tiene indudable rango constitucional, pues se está protegiendo el derecho de propiedad, igualdad, razonabilidad y el afianzamiento de la justicia..." DEREWICKI, Diego Gabriel FARIAS Adrián Fernando A. "Aranceles para Peritos Judiciales. Su cuantificación y Protección en la provincia del Chaco. Editorial Con Texto Libros, Resistencia Chaco, año 2014, pág. 52.

Para la cuantificación de los honorarios se ponderan toma pautas de valoración como ser: la naturaleza y complejidad de la tarea encomendada; el mérito de la labor desarrollada por el perito apreciada por su calidad, eficacia, eficiencia y extensión del trabajo; para arribar a una justa retribución, las mencionadas pautas sirven como parámetros orientadores para regular los honorarios de la perito -oficial- intérprete, auxiliar de justicia que no cuenta con legislación arancelaria específica en la Provincia del Chaco y que por supletoriedad se aplicará analógicamente la Ley de regulación de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia del Chaco Ley N° 288-C. La legislación arancelaria aplicable para regular Honorarios de los peritos, toma como directriz el artículo 478 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que prescribe que " Los jueces deberán regular los honorarios de los peritos y demás auxiliares de la Justicia, conforme a los respectivos aranceles..." y que si bien esta disposición no se encuentra plasmada en el ámbito de la Provincia del Chaco, cabe afirmar que la fuente de derecho que se debe aplicar para regular los honorarios de cada auxiliar de justicia debe ser la de su

respectiva legislación arancelaria, sin perjuicio de la facultad del magistrado de aplicar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 24432 ( Ley Nacional de Honorarios Profesionales) o bien los principios generales del derecho para llegar a una justa y equitativa regulación en función de la calidad, eficacia, naturaleza y extensión de las tareas desempeñadas. Para el supuesto de no tener ley arancelaria específica aplicable como es el caso de la actuación realizada por el perito -oficial- intérprete de lenguas originarias indígenas, se atenderá a los principios de las leyes análogas si fuere posible o bien a las directivas señaladas precedentemente, conforme regla de interpretación de los artículos 1 y 2 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para valorar el mérito en cuanto a la naturaleza y complejidad de la tarea encomendada, se debe tener presente que " La naturaleza en este caso se refiere a la esencia y propiedad característica del dictamen pericial como medio de prueba que deberá valorar el juez para resolver cada proceso...Por ello, es dable considerar de relevancia estas reglas a tener presente a la hora de hacer el análisis minucioso para justipreciar la tarea profesional; en la cual el magistrado debe visualizar más allá del expediente para ver la tarea y el esfuerzo personal e intelectual desarrollado a la luz de la complejidad de la tarea requerida..." DEREWICKI, Diego Gabriel FARIAS Adrián Fernando A. ob. cit., pág. 83/84.

De allí la importancia de la asistencia de la perito intérprete de lengua indígena Wichí SINUS MIGUELA designada en autos; y las correspondientes constancias de aceptación del cargo, para la asistencia en audiencia y como Agente Notificador. "La aceptación del cargo por parte del profesional impone el compromiso de actuar con imparcialidad, desinteresado con relación a las pretensiones de las partes,

pero al servicio y fiel cumplimiento de las directivas solicitadas por el magistrado y responsabilizado por una alta función..." DEREWICKI, Diego Gabriel FARIAS Adrián Fernando A. ob. cit., pág. 66. (el resaltado me pertenece).

La participación de Sinus Miguela fue esencial para derribar las barreras idiomáticas, cuya intervención resulta de suma importancia la labor llevada a cabo por la perito intérprete es merituada en función del valor que se asignó para la solución de la situación que involucraba al joven Lazarte Cornelio Bernabe.

Es dable destacar la función asumida por la perito intérprete, dada las circunstancias en la que sucedieron los hecho y sensibilidad social de la comunidad en general, por los hechos ocurrido el día 4 y 5 de marzo del corriente año, es por ello que resulta de vital importancia considerar la labor de la perito intérprete como trascendente. En este sentido lo Expresa el Dr. DEREWICKI "La trascendencia significa una consecuencia grave o importante de algo. Son trascendentes aquellos dictámenes periciales que fueron necesarios para dilucidar la cuestión; aún más en aquellos supuestos que es el único medio probatorio que, valorado por el juez, da certeza al derecho reclamado a la defensa esgrimida...la valoración debe centrarse en el trabajo del experto para el asesoramiento correcto del magistrado o el fiscal que intervenga..." DEREWICKI, Diego Gabriel FARIAS Adrián Fernando A. ob. cit., pág. 85,86.

En dicho contexto destaco que la intervención de la perito intérprete en el rol de Agente Notificador fue un arduo y complejo trabajo realizado por la solicitante, representando una novedad ante la jurisdicción, en función de la Perspectiva Indígena.

Que a fin de arribar a una justa regulación de honorarios, conforme lo presupuestos analizados precedentemente, teniendo en cuenta que el presente proceso



no es susceptible de apreciación pecuniaria y que carece de base regulatoria, dichos honorarios se estiman en base a la calidad, extensión y eficacia de la labor desarrollada, y la naturaleza de la cuestión planteada tomando como pautas indicativas dadas por los Arts. 3, 4 y concordantes de la Ley N° 288-C y sus modificatorias, de aplicación analógica en razón de que no existe una pauta o legislación específica para la tarea de los peritos traductores intérpretes de lenguas indígenas.

Los honorarios regulados a favor del profesional en función de las tareas cumplidas, las que equipará a un salario mínimo vital y móvil (S.M.V.M.) -vigente- Agente notificador, más el equivalente a un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) de un salario vital y móvil en razón a las tres audiencias donde asistió. Bajo tales premisas, por resultar ajustados a derecho, los honorarios de la Perito Intérprete de la Lengua Wichí **SINUS MIGUELA**, se establecen en la cantidad de UN (1) S.M.V.M., que al día de la fecha representa la suma de \$156.000 (ciento cincuenta y seis mil) por la tarea de Agente Notificador, con más un 54% de un S.M.V.M. por la asistencia en las tres audiencias mencionadas, todo ello por los fundamentos antes expresados.

Asimismo, debo expedirme respecto del obligado al pago, imponiéndosele la obligación de abonar los mismos, en este caso, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, o dependencia a su cargo que corresponda, atento a que las personas asistidas no cuentan con ingresos económicos suficientes para costear los gastos que demanden los servicios de un perito oficial en lengua originaria materna indígena Wichí, que se encuentra inscripto en el Registro correspondiente.

Por todo ello es que;

**RESUELVO:**

I) **REGULAR** honorarios profesionales, en mérito los

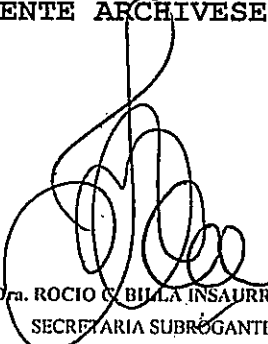
fundamentos expresados en los considerandos, a la Srta. SINUS, MIGUELA D.N.I. N° 41.337.574 - Caja de Ahorros N° 0001800101583705, CBU N° 3110018011001015837058 CUIT - CUIL N° 27-41337574-1, en carácter de PERITO TRADUCTOR INTÉRPRETE DE LA LENGUA ORIGINARIA WICHI, en la suma de PESOS DOCIENTOS CUARENTA MIL, DOCIENTOS CUARENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 240.240,00), más I.V.A., si correspondiere (Art. 3, 4 y cctes. de la Ley arancelaria N° 288-C en vigencia y sus modificatorias), y a cargo del obligado al pago: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

II) LIBRESE OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Dpto. de Control Financiero y/o dependencia que corresponda del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia del Chaco, en su carácter de obligado al pago, con la finalidad de hacer efectivo el pago de los honorarios regulados al perito cuyos datos personales obran en el punto I) del presente, haciendo constar que en relación a los autos de mención "ut supra" oportunamente se procedió a la apertura de la Cuenta Cheque Judicial (DJ) N° 81294001, CBU N° 3110018011000812940011 correspondiente al Nuevo Banco del Chaco; haciendose saber que la perito traductor intérprete Srta. SINUS, MIGUELA, en su solicitud de regulación y pago de honorarios, dejó expresa constancia de conformidad a fin se le efectúen las retenciones en todo concepto que por ley correspondan ante eventual situación irregular en AFIP y/u otro/s organismos/s de percepción/es. En virtud de ello, por secretaría procedase a certificar copia de la misma, obrante a fs. 113 de autos, a los fines de su remisión junto a los correspondientes recaudos. NOTIFIQUESE VIA CORREO ELECTRONICO OFICIAL.-

III) NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA al Sr. SINUS MIGUELA D.N.I. N° 41.337.574, domiciliado en Paraje Lapachito de la localidad de Misión Nueva Pompeya, Provincia del Chaco. Líbrese los recaudos.-

IV) NOTIFIQUESE, PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE,  
OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.-

ANTE MI:

  
Dra. ROCIO C. BILLA INSAURREALDE  
SECRETARIA SUBROGANTE  
JUZGADO MULTIFUEROS  
Vi Circ. Judicial- M.N. Pompeya- Chaco

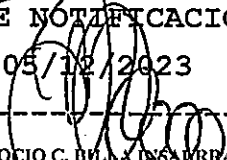
DRA. NOELIA ROSANA ALMIRON  
JUEZ  
JUZGADO MULTIFUEROS  
VI Circ. Judicial - M. N. Pompeya- Chaco

-----  
EN MESA DE ENTRADAS

04/12/2023

-----  
DIA DE NOTIFICACIONES

05/12/2023

  
Dra. ROCIO C. BILLA INSAURREALDE  
SECRETARIA SUBROGANTE  
JUZGADO MULTIFUEROS  
Vi Circ. Judicial - M. N. Pompeya-Chaco